

PREMATICA para que no se pueda recusar à ningun juez de los que huieren votado, y remitido el pleito en que han sido juezes sino fuere por causas nacidas despues de la remission. - En Madrid : Por Iuan de la Cuesta : Vendese en Casa de Francisco de Robles..., 1613

[4] h., R4 ; Fol.

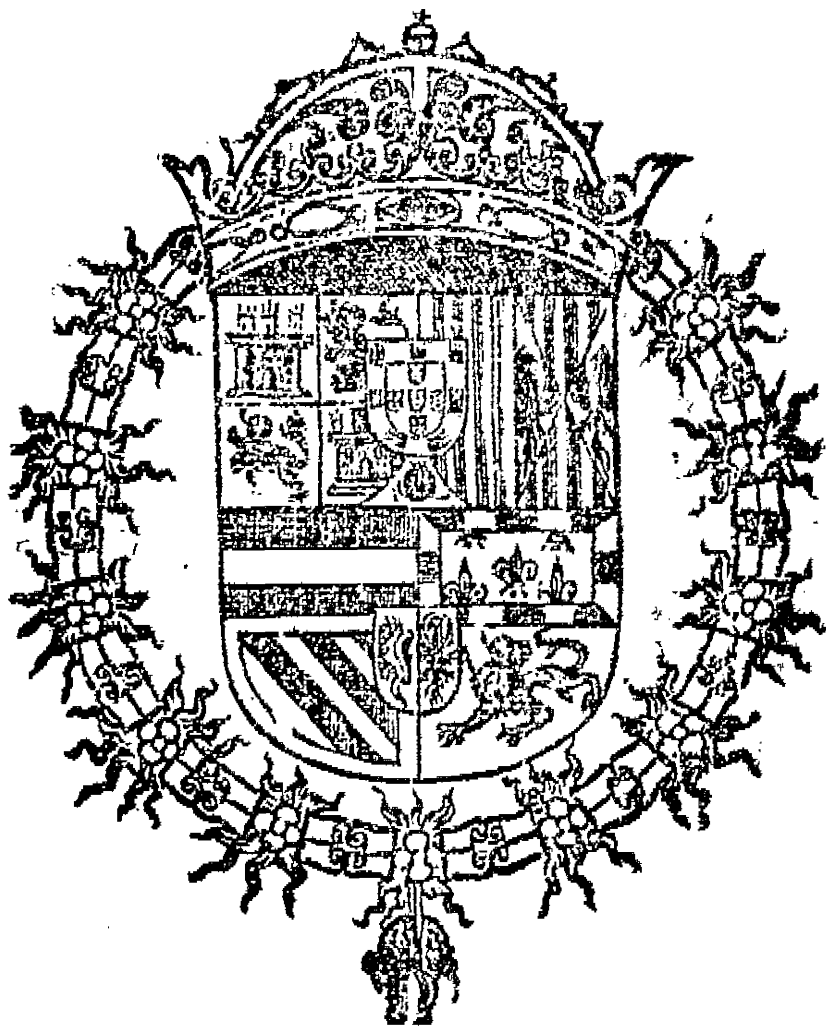
Traslado de la Real Pragmática de 23 de noviembre de 1613. -- Port. con esc. real

1. Justicia-Organización y administración-Legislación-España-S. XVII 2. Justizia-Antolamendua eta administrazioa-Legeria-Espainia-XVII. m. 3. Pragmática Real-Traslados 4. Errege-pragmatika-Trasladoak

R-6645 / LAND-R-241

35

P R E M A T I C A  
P A R A Q U E N O S E P V E D A  
recusar à ningun juez de los que huuieren  
votado, y remitido el pleito en que han si-  
do juezes fino fuere por causas nacidas  
despues de la remission.



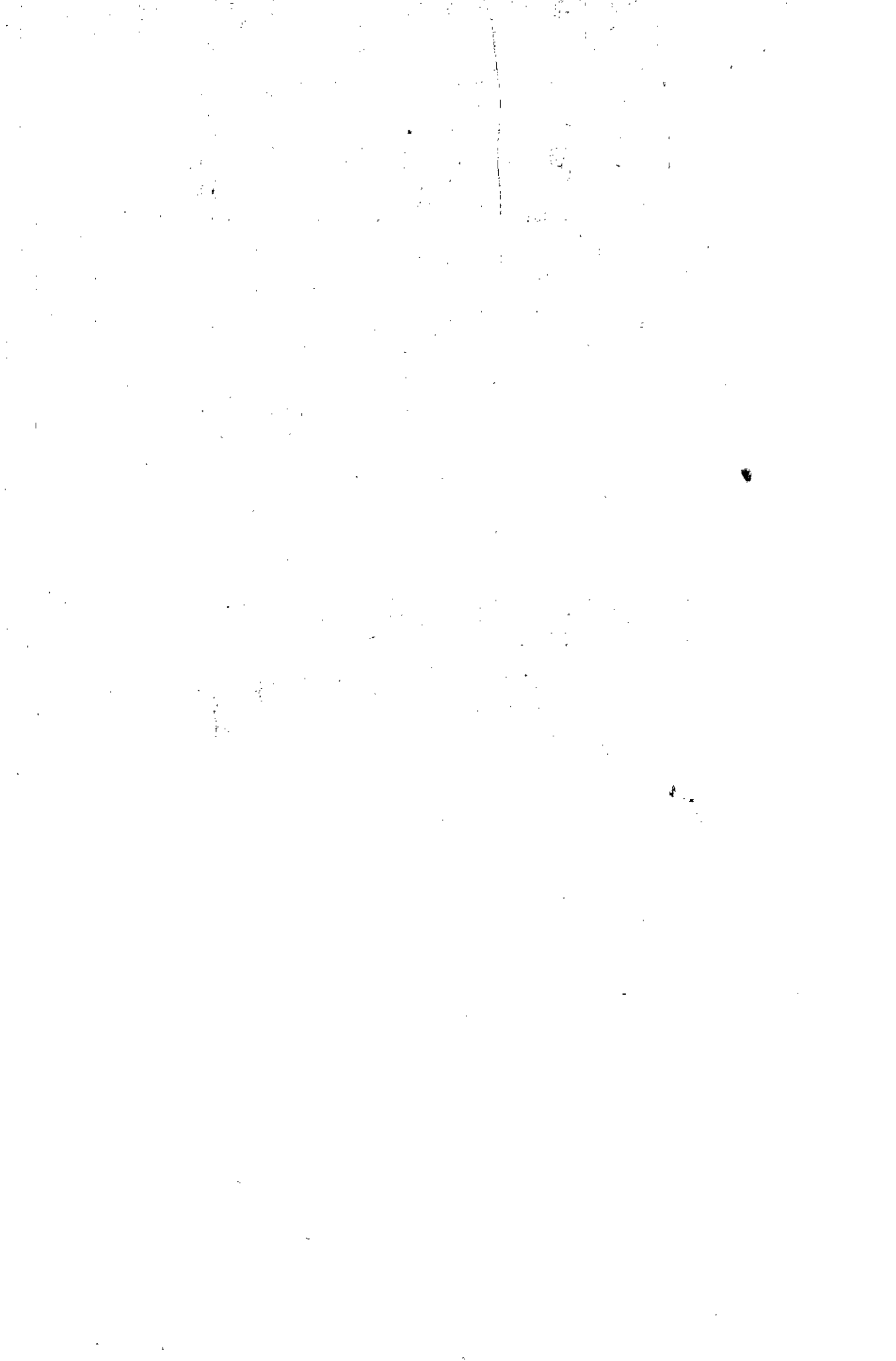
E N M A D R I D .

Por Iuan de la Cuesta. Año 1613.

---

*Vendese en casa de Francisco de Robles, librero del  
Rey nuestro señor.*

R





**ON FELIPE** Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de laen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidētales, Islas, y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Principe don Felipe nuestro muy caro, y muy amado hijo, y à los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y casas fuertes, y llanas, y à los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa, y Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Afsistente, Gouernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios Alguaziles, Merinos, Prebostes, y à los Concejos, Vniuersidades, Veintiquatros, Regidores, Caualleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos, y otros qualesquier subditos, y naturales nuestros, de qualquier estado, preeminencia, ò dignidad que sean, ò ser puedan, de todas las ciudades, villas, y lugares, y Prouincias de nuestros Reynos, y Señorios, assi à los que agora son, como à los que seràn de aqui adelante, y à cada vno, y qualquier de vos, à

R 2                      quien

quien esta nuestra carta, y lo en ella contenido to-  
ca, y puede tocar en qualquier manera, salud, y gra-  
cia. Sabed, que por quanto la experiencia ha muestra-  
do los grandes inconuenientes que resultan, assi co-  
tra la breue, y facil expedicion de los negocios, co-  
mo contra la buena administracion de justicia, de  
algunas recusaciones maliciosas, que las partes que  
litigan, suelen poner à los Iuezes en los pleytos, que  
ante ellos tratan, por solo fin de molestar, y dilatar.  
Por ende, para obviar los dichos inconuenientes, mã-  
damos, que de aqui adelante, desde el dia de la pu-  
blicacion desta nuestra ley, en todos los pleytos vis-  
tos, ò que despues se vieren en la instancia de vista,  
ò reuista, assi en los nuestros Consejos, como en las  
Chancillerias, y Audiencias destos nuestros Rey-  
nos, que al tiempo de la determinacion se huieren  
remitido, ò remitieren en discordia, no pueda nin-  
guna de las partes litigantes recusar à ninguno de  
los iuèzes que lo votaron, y remitieron, sino fuere  
por causas nacidas despues de la remision, sin em-  
bargo de las leyes que en contrario desto disponen,  
las quales, quanto à ello tan solamente, las deroga-  
mos, quedando en su fuerça y vigor, quanto à lo de-  
mas, que cerca de las recusaciones en ellas està dis-  
puesto, y proueydo, porque assi es nuestra volùtad,  
que se guarde y cumpla, segun que de suso se contie-  
ne y declara, y contra su tenor, y forma no vays, ni  
passeys, ni consintays yr, ni passar, aora, ni en tiem-  
po alguno, ni por alguna manera. Y porque lo su-  
sodicho venga à noticia de todos, y ninguno pueda  
pretender ignorancia: mandamos, que esta nuestra  
carta sea pregonada publicamente en esta nuestra  
Corte: y los vnos, ni los otros no fagades ende al, so

pena

pena de la nuestra merced, y de cinquenta mil maravedis para nuestra Camara. Dada en el Pardo, à veynte y tres dias del mes de Nouiembre, de mil, y seyscientos y treze años.

## Y O E L R E Y.

El Marques de Valle.

*El Licen. D. Diego  
Lopez de Ayala.*

*El Licenc. D. Diego  
Fernando de Alarcon.*

*El Licenc. D. Juan  
de Ocon.*

*El Licenciado Pedro  
de Tapia.*

*Don Francisco Mena  
de Barnuevo.*

Yo Iorge de Touar y Valderrama, Secretario del Rey nuestro señor la fize escriuir por su mandado.

*Registrada. Iorge de Olaal de Vergara.*

*Chanciller mayor. Iorge de Olaal de Vergara.*

13

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

5720 S. UNIVERSITY AVE.

CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-3700

FAX: 773-936-3701

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

ADMISSIONS: ADMISSIONS@PHYSICS.UCHICAGO.EDU

GRADUATE: GRAD@PHYSICS.UCHICAGO.EDU

POSTGRAD: POSTGRAD@PHYSICS.UCHICAGO.EDU

ALUMNI: ALUMNI@PHYSICS.UCHICAGO.EDU

ALUMNI: ALUMNI@PHYSICS.UCHICAGO.EDU

Liceucia. y tassa.

**Y**O Miguel de Ondarça Zauala, Escriuano de Cámara de su Magestad, de los que residen en su Consejo, doy fè, que por los señores del Consejo de su Magestad, fue tassada la prematia para que no se pueda recusar à ningun Juez de los que huieren votado, y remitido el pleyto, en que han sido juezes, sino fuere por causas nacidas despues de la remission, à cinco maravedis cada pliego, y à este precio mádarõ que se pueda vender, y assimismo mandaron que ningun Impressor destos Reynos pueda imprimir la dicha prematia, sino fuere el q̄ tuiere licencia, y nombramiento de Iuan Gallo de Andrada, Escriuano de Camara de su Magestad, y para que dello conste de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuã Gallo de Andrada di la presente, que es fecha en la villa de Madrid, à siete dias del mes de Diziembre, de mil y sey (cientos y treze años.

*Miguel Ondarça Zauala.*

## Publicacion.



NOLA Villa de Madrid à veynte y siete días del mes de Noviembre de mil y seyscientos y treze años, delante de Palacio, y Casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalupe, donde está el trato, y comercio de los mercaderes, y oficiales, estando presentes los Licenciados Iuan de Aguilera, Fráncisco Marquez de Gazera, don Gonçalo Perez de Valéçuela, don Iuan Coello de Contreras, Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad, se publicò la ley y premativa desta otra parte contenida con trompetas, y atabales por pregoneros publicos, à altas, è inteligibles voces, à lo qual fueron presentes Francisco de Mesa, y Francisco de Arenas, y Iuan Descobar, y Sebastia Garcia, Alguaziles de Casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas: lo qual passò ante mi.

*Iuan Gallo de Andrada.*